



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Elevada a definitiva la aprobación efectuada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2025, referida al programa de gestión de colonias felinas en el municipio de Oña, expediente 687/25, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y por aplicación de lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL., aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se procede a la publicación íntegra del citado instrumento de planificación. El documento también quedará publicado, conforme al principio de publicidad activa recogido en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la sede electrónica del ayuntamiento: ona.sedelectronica.es

Contra dicha aprobación y dado el carácter de acto administrativo, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este ayuntamiento (órgano que dictó el acto), de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El texto del programa se incluye de forma íntegra como anexo del presente edicto, y entrará al día siguiente de su publicación sin perjuicio del plazo de quince días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Oña, a 19 de enero de 2026.

La alcaldesa-presidenta,
Belén Paramio Vila

* * *



PROGRAMA DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE OÑA (BURGOS). EXPEDIENTE 687/25

INTRODUCCIÓN

El artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales establece que, en ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar programas de gestión de colonias felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.

b) La administración local podrá colaborar con entidades de gestión de colonias felinas debidamente inscritas en el registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los programas de gestión de colonias felinas.

c) Colaboración de la entidad local, según medios económicos disponibles, de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas y públicas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1.º – Censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º – Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3.º – Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º – Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.



h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

Se considera colonia felina, en virtud del artículo 3.ñ) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en tomo a estos para su subsistencia.

Las colonias felinas están formadas por grupos de gatos asociados a un territorio con diferentes grados de socialización, que viven en libertad y que dependen principalmente de los recursos que, voluntaria o involuntariamente, les ofrecen los seres humanos para su supervivencia.

La existencia de estas colonias felinas en el municipio de Oña, y su necesaria gestión y control, justifican la redacción del presente programa.

Artículo 1. – Objeto.

El objeto del presente programa es regular las condiciones y normas de desarrollo de la gestión de colonias felinas, así como fomentar la participación voluntaria de los ciudadanos implicados en el cuidado y alimentación de los gatos, con el fin de garantizar la protección y bienestar de los animales.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias, en función de los recursos disponibles del ayuntamiento, pudiéndose establecer convenios de colaboración con cualquier entidad que pudiera participar en las cuestiones previstas en el presente programa o acudir, en su caso, a los programas de ayudas promovidos por otras administraciones públicas.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El presente programa es de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Oña, es decir a todo el municipio: Oña (con sus barrios o núcleos diferenciados de población), Barcina de los Montes (con La Aldea del Portillo), Castellanos de Bureba, Cereceda, Cornudilla, Hermosilla, La Molina del Portillo, La Parte de Bureba, Pino de Bureba, Penches, Terminón, Villanueva de los Montes y Zangandez.

Artículo 3. – Gestión de las colonias felinas.

Tal y como establece el artículo 3.w) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, se entiende por gestión de colonias felinas el procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.



La gestión de las colonias felinas consiste en la captura y control sanitario de gatos, su esterilización, marcaje y retorno a su colonia de origen, mediante el método CER (Captura - Esterilización - Retorno: definido por el artículo 3.n) como el método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales), siguiendo las condiciones y pautas que se les indiquen, con la intervención de un profesional veterinario colegiado.

El método CER permite:

- a) Mejorar el bienestar de los gatos al disminuir el estrés dentro del grupo.
- b) Controlar la agresividad entre gatos.
- c) Bajar la prevalencia de enfermedades infecciosas.
- d) Evitar el crecimiento exponencial de la población debido a la presencia de gatos sexualmente activos.

Artículo 4. – Esterilización, vacunación y desparasitación.

De conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, se procederá a la esterilización quirúrgica de todos los gatos de la colonia, tanto hembras como machos, mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica.

El artículo 3.s) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales define la esterilización como el método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

Asimismo, se procederá a la esterilización temprana de animales prepúberes, cuando fuera posible, aproximadamente a los 4 meses de vida. La esterilización tiene que ser realizada con unas garantías técnicas que aseguren la inocuidad del procedimiento.

Antes del retorno de los gatos a su colonia de origen, se procederá al marcaje de los gatos esterilizados.

Artículo 5. – Identificación y registro.

De conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, los gatos serán identificados, en el momento de su captura, esterilización y marcaje.

Artículo 6. – Alimentación.

Se colocarán un número adecuado y proporcional de comederos y bebederos, estancos, distribuidos en varios puntos discretos, de bajo impacto visual.

Se evitará el suministro de alimento cerca de centros docentes, centros sanitarios, parques infantiles, solares o viviendas particulares salvo autorización expresa, restaurantes y/o bares y cafeterías o en la proximidad de vías de tráfico continuo o intenso.



Los gatos deben ser alimentados con pienso seco. El pienso húmedo podrá ser suministrado para su captura o para tratamientos sanitarios. El alimento no se dejará en el suelo y los restos de alimento serán limpiados, si es posible, diariamente, con el fin de evitar riesgos sanitarios.

El suministro de alimento y agua se realizará diariamente en horario de que se determinará con los/as voluntarios/as en la cantidad necesaria para el número de gatos de la colonia.

Artículo 7. – Mantenimiento y limpieza del entorno.

Se mantendrá la correcta limpieza de las zonas de alimentación, eliminación y refugio.

Las zonas de alimentación deben mantenerse limpias, sin restos de comida, basuras u otros.

Los recipientes donde se dispensa comida y agua deben ser lavados y desinfectados, y ser sustituidos convenientemente cuando su estado de conservación así lo aconseje.

Las zonas habilitadas para el uso como refugio contra las inclemencias del tiempo por los animales deberán estar contruidos con materiales que faciliten la limpieza y la desinfección.

Artículo 8. – Personas cuidadoras de las colonias felinas.

Tendrán la consideración de personas cuidadoras de colonias felinas las personas, colectivos o asociaciones que, de acuerdo con los términos que se describan, se comprometa a ocuparse del cuidado y atención de los animales.

La determinación de las personas cuidadoras se llevará a cabo mediante convenios con asociaciones o grupos destinados a esta finalidad o con personas individuales bajo la fórmula del voluntariado.

El artículo 3.p) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales define la persona cuidadora de colonia felina como aquella que, debidamente autorizada, atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

Las personas cuidadoras recibirán formación sobre el control, la gestión y el seguimiento de colonias felinas por parte del personal competente.

A las personas cuidadoras de colonias felinas se les asignará una colonia y sus funciones serán las siguientes:

- Captura de los animales para su registro y esterilización.
- Suelta de los mismos, una vez registrados y esterilizados.
- Suministro controlado de alimento adecuado y de agua limpia y fresca a los gatos de la colonia.



– Limpieza periódica de las zonas destinadas a la alimentación y a las deposiciones. Información al ayuntamiento sobre cualquier problema o incidencia en la colonia. Cumplimiento del presente programa o sus posibles modificaciones.

Artículo 9. – Gestión de las personas cuidadoras.

Las personas que, de manera voluntaria, deseen comprometerse con el cuidado y atención de los gatos de las colonias felinas, deberán presentar solicitud de persona cuidadora autorizada en el correspondiente registro del ayuntamiento.

Se creará un listado de personas cuidadoras autorizadas.

Cualquier persona cuidadora de colonias felinas podrá cesar en cualquier momento por decisión propia, debiéndolo comunicar al ayuntamiento con antelación mínima de 15 días.

En caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones o de lo previsto en el presente programa, o si del mismo se derivan perjuicios graves para la adecuada gestión de las colonias felinas, se dará lugar a la pérdida de la condición de persona cuidadora.

Artículo 10. – Obligaciones de los ciudadanos.

En virtud del artículo 41 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos, así como las instalaciones de comida y refugio, propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 11. – Prohibiciones.

El artículo 42 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, establece que quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

– El sacrificio de los gatos, excepto por motivos de sanitarios. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.

– El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.

– El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.

– La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.

– El aprovechamiento cinético de los gatos.

– La retirada de gatos de su colonia, con las siguientes excepciones:



a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato.

b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.

c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.

– La reubicación o el desplazamiento de gatos, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:

a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.

b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos.

c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.

d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

Artículo 12. – Seguimiento y vigilancia de las colonias felinas.

Las personas cuidadoras de colonias felinas realizarán un seguimiento, supervisión y control de la colonia asignada.

Asimismo, se realizará un control de la inmigración, con el fin de detectar la incorporación de nuevos animales, para su posterior captura, esterilización y suelta.

Se deberá informar al ayuntamiento de cualquier incidencia que pudiera producirse.

Artículo 13. – Funciones del ayuntamiento.

Corresponden al ayuntamiento las siguientes funciones:

– Fomentar la participación ciudadana en la gestión de colonias felinas, a través de formación e información.

– Establecer medios de comunicación entre las personas cuidadoras de colonias y los servicios veterinarios.

– Gestionar la creación de nuevas colonias felinas.

– Distribuir las colonias por zonas.

– Asignar una colonia concreta para cada persona cuidadora.

– Suministrar donaciones de alimento (pienso seco) y de tratamientos preventivos de desparasitación, en función de los fondos existentes.

– Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas comprobando el buen funcionamiento de las colonias y la correcta aplicación del programa.

Artículo 14. – Vigencia del programa.

El contenido del presente programa, una vez aprobado, permanecerá en vigor desde el día siguiente a la fecha de su publicación permaneciendo en vigor hasta la aprobación de otro que lo sustituya.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el plazo máximo de seis meses el ayuntamiento deberá llevar a cabo el correspondiente mapeo y elaborar un censo de todo el municipio. Dicho censo se actualizará anualmente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente programa entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la previsión, sobre el plazo de quince días para posibles impugnaciones de otras administraciones, según lo establecido en el artículo 65 de la Ley citada.